

RECOMENDACIÓN No. 1/ 2013

SÍNTESIS.- Madre de familia se quejó de que una maestra y directivos de una escuela secundaria la presionaron para dar de baja del plantel a su hijo de 13 años de edad, sin brindarle otra opción para que concluyera sus estudios, por lo cual este organismo solicitó medidas cautelares a favor del menor.

Del proceso de investigación, las evidencias arrojaron que existen datos o elementos para presumir violación al derecho a la educación.

Motivo por el cual se recomendó: PRIMERA.- A Usted C. Lic. Jorge Mario Quintana Silveyra, Secretario de Educación, Cultura y Deporte, gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de tomar las medidas necesarias que regularice la situación académica de "A" en "C".

SEGUNDA.- A Usted mismo para que se dicten las medidas administrativas tendientes a que en lo sucesivo se evite la imposición irregular de medidas como la expuesta en la presente resolución.

RECOMENDACIÓN No. 01/2013

VISITADOR PONENTE: LIC. ARNOLDO OROZCO ISAÍAS

Chihuahua, Chih., a 21 de febrero del 2013.

**LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA
SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA
Y DEPORTE.
P R E S E N T E .-**

Vistos los autos para resolver en definitiva el expediente número **AO 577/2012**, por probables violaciones a los derechos humanos del menor "A"¹, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 42º y 44º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se procede a resolver, según el examen de los siguientes:

I.- HECHOS:

1.- *Con fecha siete de diciembre del año 2012, se recibió en esta Comisión escrito de queja signada por "B", en el siguiente sentido:*

"Que el día 15 de noviembre del presente año, me fue necesario acudir a la escuela "C", en donde estudiaba mi hijo de 13 años de edad y de nombre "A", debido a que se le había encontrado tabaco de sabores. Al llegar con las autoridades educativas, la directora "D", me recomendó que por lo ocurrido la mejor manera en la que podía proceder era sacando a mi hijo de la institución, posteriormente entro el subdirector de dicho plantel de nombre "E", quien consiente de lo sucedido y lo que me había comentado la maestra que mencione con anterioridad, me entrego la documentación que hacía mención que voluntariamente daba de baja a mi hijo, sin embargo por la misma presión ejercida en ese momento y al no estar consiente en realidad de lo que estaba pasando firme el documento.

Días después acudí nuevamente a la escuela "C" para que me permitieran que mi hijo pudiera terminar su año escolar, sin embargo ellos rotundamente se negaron a ello, por lo cual me fue necesario acudir a otra institución para poder acomodar a mi hijo para que continuara con sus estudios, sin embargo me dijeron que no era posible debido al periodo de tiempo que ya había transcurrido del año escolar. Es por ello que me comuniqué con el inspector de zona "F" de apellido "G", quien me sugirió varias secundarias en las cuales mi hijo podía cursar el año, sin embargo debido a mis condiciones económicas me es muy difícil solventar los gastos que el cambio de escuela acarrearía.

Es por ello que solicito se tome a consideración mi narración, a fin de que las autoridades educativas correspondientes puedan velar por el derecho a la educación de mi hijo, permitiéndole terminar este mismo año ante la institución educativa en la cual cursaba

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo determinó guardar la reserva y omitir la publicidad de los nombres de las personas involucradas en los hechos, así como de los datos que pudieran determinar a su identificación.

dicho periodo escolar, ya que me ha sido imposible poderlo cambiar por las razones que he mencionado anteriormente.

A su vez solicito se puedan realizar las medidas cautelares más idóneas a este caso, obligándome en todo momento a cumplir con lo necesario y que mi hijo no se vea afectado por la situación en la cual se encuentra.

Temiendo por las repercusiones que pueda tener mi hijo debido a esto, también solicito que se vele por su integridad dentro del plantel y se verifiquen las conductas desplegadas por las autoridades de la institución para que con posterioridad no se vuelva a presentar un problema de esta misma naturaleza”.

2.- Radicada la queja, se solicitó medida cautelar número 4, de fecha 12 de diciembre del año 2012, dirigida al Lic. Jorge Mario Quintana Silveyra, Secretario de Educación, Cultura y Deporte, en los siguientes términos:

*“Visto el estado actual que guarda el expediente AO 577/2012, formado con motivo de la queja presentada por “B”, en contra de los actos desprendidos por “C”, el suscrito Licenciado Arnoldo Orozco Isaías, Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, procede a dictar la presente medida cautelar en base a los siguientes:- ----- **ANTECEDENTES** -----*

- - -Con fecha siete de diciembre del año dos mil doce, se recibió en este Organismo Estatal queja signado por “B” en donde se desprende lo siguiente:

Que el día 15 de noviembre del presente año, me fue necesario acudir a la escuela “C”, en donde estudiaba mi hijo de 13 años de edad y de nombre “A”, debido a que se le había encontrado tabaco de sabores. Al llegar con las autoridades educativas, la directora “D”, me recomendó que por lo ocurrido la mejor manera en la que podía proceder era sacando a mi hijo de la institución, posteriormente entro el subdirector de dicho plantel de nombre “E”, quien consiente de lo sucedido y lo que me había comentado la maestra que mencione con anterioridad, me entrego la documentación que hacía mención que voluntariamente daba de baja a mi hijo, sin embargo por la misma presión ejercida en ese momento y al no estar consiente en realidad de lo que estaba pasando firme el documento.

Días después acudí nuevamente a la escuela “C” para que me permitieran que mi hijo pudiera terminar su año escolar, sin embargo ellos rotundamente se negaron a ello, por lo cual me fue necesario acudir a otra institución para poder acomodar a mi hijo para que continuara con sus estudios, sin embargo me dijeron que no era posible debido al periodo de tiempo que ya había transcurrido del año escolar. Es por ello que me comuniqué con el inspector de zona “F” de apellido “G”, quien me sugirió varias secundarias en las cuales mi hijo podía cursar el año, sin embargo debido a mis condiciones económicas me es muy difícil solventar los gastos que el cambio de escuela acarrearía.

Es por ello que solicito se tome a consideración mi narración, a fin de que las autoridades educativas correspondientes puedan velar por el derecho a la educación de mi hijo, permitiéndole terminar este mismo año ante la institución educativa en la cual cursaba dicho periodo escolar, ya que me ha sido imposible poderlo cambiar por las razones que he mencionado anteriormente.

A su vez solicito se puedan realizar las medidas cautelares más idóneas a este caso, obligándome en todo momento a cumplir con lo necesario y que mi hijo no se vea afectado por la situación en la cual se encuentra.

*Temiendo por las repercusiones que pueda tener mi hijo debido a esto, también solicito que se vele por su integridad dentro del plantel y se verifiquen las conductas desplegadas por las autoridades de la institución para que con posterioridad no se vuelva a presentar un problema de esta misma naturaleza.(sic) ----- **EVIDENCIAS** -----*

1.- Escrito de Queja signado por "B" y recibido en éste organismo Derecho Humanista en fecha 7 de diciembre del año 2012.-----

*----- **CONSIDERACIONES:**-----*

*- - **-PRIMERA.-** Este Organismo es competente para emitir la presente medida cautelar ante la autoridad señalada como responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 apartado B de la Constitución General de la República, en relación con los numerales 38 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y 67 y 68 de su Reglamento Interno.-----*

*- - **-SEGUNDO.-** En el contexto anterior, este Organismo percibe que en efecto se encuentra en curso una violación de los Derechos Humanos, que puede llegar a ser grave dado el bien jurídico tutelado que se encuentra en riesgo, a saber, el derecho a la EDUCACIÓN en perjuicio del menor "A". ----- **-TERCERO.-** Tanto la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos como los diversos ordenamientos legales como lo son: La Declaración de los Derechos del Niño, La Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, así como La Convención sobre los Derechos de los Niños y Niñas, en ninguno de sus preceptos facultan a las autoridades educativas a suspender, prohibir o condicionar la entrada de un menor a las instituciones educativas; sino al contrario se busca en todo momento que los menores tiendan a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentar en ellos, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.*

Además con esta medida se pretende que se siga respetando La Ley de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en su CAPITULO X en su artículo 32 que dice Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia.

Así mismo el artículo 3º de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos refiere que "todo individuo tiene derecho a recibir educación. El estado –federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria".

Por otra parte es menester brindarle la oportunidad de defensa en un proceso en el cual se le permita aportar las pruebas necesarias para acreditar, en su caso, su inocencia.

Por lo que en base al art. 38 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos es procedente emitir la siguiente:

MEDIDA CAUTELAR

PRIMERO.- A USTED LIC. JORGE MARIO QUINTANA SILVEYRA, SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA a fin de que se tomen las medidas necesarias y urgentes con el propósito de evitar que se pudiera consumir de manera irreparable alguna violación a los derechos del menor que se encuentran cursando su educación secundaria, en "C", en esta ciudad capital; medida que se solicita se aplique durante el proceso de investigación y esclarecimiento de la presente queja".

3.- Así mismo se solicitaron los informes de ley al Lic. Juan Ramón Murillo Cháñez, Coordinador Jurídico de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, a lo cual en fecha 10 de diciembre del 2012 rinde su respuesta, en los siguientes términos:

“Me refiero a su Oficio No. AO 246/2012 de fecha 12 de diciembre de 2012, en donde se dicta la Medida Cautelar Número M.C. No. 04/2012, relativa a la queja presentada por “B”, radicada en esa H. Comisión de los Derechos Humanos, bajo el expediente AO 577/2012, con motivo de diversas irregularidades cometidas en perjuicio de su menor hijo, por diversas autoridades de “C”, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Mediante oficio C.J-VI-1149/2012 signado por el C. Lic. Jorge Mario Quintana Silveyra en su carácter de titular de esta Dependencia del Poder Ejecutivo y dirigido al C. Lic. Joel Aranda Olivas Director General de SEECH, se solicitó entre otras cosas garantizar la continuidad del menor “A” en el nivel secundaria, documento del cual se expidió copia de conocimiento hacia usted C. Visitador, misma que fue recibida en fecha 14 de diciembre de 2012, por aquel Organo Derechohumanista.

Así mismo, en relación a la continuidad e investigación que corresponde a esta Dependencia, es mi deseo manifestar, que la Medida Cautelar decretada fue acatada; y el menor de referencia se encuentra acudiendo a clases, sin embargo se detecta que el menor estuvo fuera de la Secundaria por el periodo comprendido del 15 de noviembre hasta el 13 de diciembre de 2012, por lo que su situación académica actual es irregular, encontrándose en estado de revisión para esta Coordinación Jurídica.

Por otro lado me permito informarle que la queja que hoy nos ocupa se encuentra en etapa de investigación por parte de esta Coordinación, y una vez concluida la misma se le informará las conclusiones a que haya lugar”.

4.- En fecha 14 de enero del 2013, se puso a la vista de la quejosa los informes rendidos por la autoridad, ante lo cual manifestó:

“Que estoy enterada de la respuesta de la autoridad, y es mi deseo aclarar que el día que recibí la llamada telefónica para avisarme que llevara a mi hijo “A” a su escuela, inmediatamente fui y lo deje en su secundaria en el turno matutino, que es el que a él le corresponde, por lo que al esperarlo yo ya a la hora de salida, mi hijo me manifestó que la maestra de formación cívica, le dijo que él no podía estar en dicha escuela, ya que estaba dado de baja y lo llevaron a la oficina del subdirector en donde mi hijo esperó afuera para que la maestra y el subdirector platicaran de su asunto, pues resulta que al salir la maestra, se llevó a mi hijo de nueva cuenta para su salón de clases y le encargó mucha tarea, argumentando que la tenía que llevar para el siguiente día por los días que había perdido, por lo que mi hijo si hizo la tarea encargado por la maestra de formación cívica y de todas formas al presentarla esta maestra le manifestó que estaría reprobado por tanto tiempo que se ausentó de su clase. Así mismo el problema en relación a mi hijo se sigue agravando ya que por el tiempo que no fue a la escuela, esto es un mes, perdió muchas clases y enseñanzas que ahora quieren que reponga de un día para otro, como le sucedió con la maestra de inglés que no le aceptó su examen para evaluarlo, ya que pusieron a mi hijo en la dirección a hacer todos sus exámenes atrasados los cuales serían evaluados por cada maestro en la materia, pero al llevar a mi hijo a su examen de inglés, la maestra

le dijo que no se lo iba a aceptar que él ya estaba reprobado por ausentarse tanto tiempo. De igual forma veo que todo el asunto en relación a mi hijo es irregular, ya que el profesor de Taller me manda a hablar, por medio de "A", para solicitarme documentación que acredite que mi hijo ya está dado de alta en dicha secundaria, documento el cual yo no tengo y no me lo han proporcionado, pero se me hace muy ilógico que dicho maestro no le acrediten los directivos de la secundaria el alta de "A". También lo que es muy irregular es el hecho de que la secretaria de la dirección por solicitud de la directora del plantel, me solicitan que lleve de nueva cuenta toda la documentación de "A" como si lo fuera a inscribir de nueva cuenta, ósea me piden documentos que ya entregue yo al inscribirlo, siendo como ejemplo el pago de la cuota de la sociedad de padres de familia, mismo documento que lo entregué en su momento.

Quiero manifestar que todo este problema que se viene agravando cada vez más, fue provocados por los directivos de "C", ya que desde el principio podían haber encontrado una sanción proporcional a la falta cometida por "A", y no sacarlo de la escuela en pleno período de evaluaciones y menos aún seguir hostigándolo y discriminándolo, ya que en días pasados se les entregó una mochila con útiles escolares, por parte de gobierno, misma mochila que le dijeron a mi hijo que no tenía derecho.

Por lo que solicito la ayuda de este órgano derechohumanista, ya que como lo menciono arriba de éste escrito, la situación de mi hijo es muy irregular y le están poniendo muchas trabas para que logre continuar con sus estudios en dicha secundaria y lo que me preocupa más, es el hecho de que actualmente no está dado de alta en la escuela secundaria y esto le sigue ocasionando problemas ya que no le entregan boletas de calificaciones o constancias de acreditar las materias, siendo que hasta antes del problema de mi hijo, éste nunca había reprobado materia alguna"

II.- EVIDENCIAS:

- 1.-** Queja presentada por "B", ante este Organismo, con fecha siete de diciembre del dos mil doce, la cual quedó transcrita en el hecho marcado con el número 1. (Evidencia visible a fojas 1 y 2)
- 2.-** Medida cautelar número 4 de fecha 12 de diciembre del año 2012, dirigida al Lic. Jorge Mario Quintana Silveyra, Secretario de Educación, Cultura y Deporte en el Estado de Chihuahua, la cual quedó transcrita en el hecho marcado con el número 2. (Evidencia visible a fojas 5 a 7)
- 3.-** Oficio dirigido al Lic. Joel Aranda Olivas, Director General de SEECH, en fecha 12 de diciembre de 2012, signado por el Lic. Jorge Mario Quintana Silveyra, Secretario de Educación, Cultura y Deporte. (Evidencia visible a foja 8)
- 4.-** Informe rendido por el Lic. Juan Ramón Murillo Cháñez, Coordinador Jurídico de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, de fecha ocho de enero del dos mil trece y recibido en este organismo el día diez de enero del mismo mes y año (evidencia visible en foja9) en los términos detallados en el hecho 3.
- 5.-** Comparecencia de fecha catorce de enero del dos mil trece, de "B", la cual quedó transcrita en el hecho marcado con el número 4. (evidencia visible a fojas 10 y 11)

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 3, 6, fracción II inciso a) y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como por lo previsto en los artículos 12, 78 y 79 del Reglamento Interno correspondiente.

SEGUNDA.- Según lo establecido por el artículo 42 del ordenamiento legal antes mencionado, resulta procedente analizar los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto y en clara observancia a las características que deben revestir los procedimientos que se sigan ante esta comisión, tal y como lo establece el artículo 4 de la ley en comento, a fin de determinar si las autoridades o los servidores han violado o no los derechos humanos del quejoso, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra Carta Magna, para una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.

TERCERA.- Unas de las facultades conferidas a este organismo protector, es la de procurar una conciliación entre quejosos y autoridades, sin embargo “B” al rendir vista, manifiesta no estar conforme con lo actuado por la autoridad, toda vez que persisten situaciones irregulares en el ingreso de “A” al plantel educativo “C”, las cuales se detallan más adelante.

CUARTA.- En cuanto a los hechos, de las coincidencias entre lo manifestado por “B” en su escrito inicial, en sus posteriores comparecencias y lo informado por el Coordinador Jurídico de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, corroborado además con las documentales correspondientes, tenemos por acreditado plenamente, que “A” es estudiante de la secundaria “C” en donde en base a un acto considerado de indisciplina “A” dejó de asistir a clases, durante el periodo que abarca del 15 de noviembre al 13 de diciembre.

Mediante la intervención de este órgano derecho humanista al dictaminar medida cautelar número 4 de fecha doce de diciembre del 2012, “A” regreso a “C”, donde actualmente está cursando sus estudios de secundaria. Sin embargo la autoridad acepta que actualmente el estado que guarda “A” es irregular, haciéndolo del conocimiento de esta institución en su escrito de respuesta de fecha 08 de enero del 2013, signado por el Lic. Juan Ramón Murillo Cháñez, Coordinador Jurídico de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, lo cual se corrobora con el dicho de “B” mediante su comparecencia de fecha 14 de enero del 2013, quien precisa que “A” no está dado de alta en “C” ya que reiteradamente es lo que le manifiestan los maestros de dicha secundaria, puesto que se han negado en varias ocasiones a revisar sus exámenes, así como los mismos maestros de la secundaria le han solicitado a la quejosa que acredite el alta de “A” en “C”, de igual forma directivos de dicha secundaria solicitan que “B” lleve de nueva cuenta toda la documentación de “A” para inscribirlo como alumno de nuevo ingreso.

Con lo anterior descrito queda evidenciado que al menor "A" se le causo un daño con las medidas tomadas por los directivos de "C", al ausentarse de sus estudios por el periodo del 15 de noviembre al 13 de diciembre del año 2012, motivo por el cual actualmente "A" se encuentra en una situación académica irregular.

Si bien es cierto que "B" acepta haber firmado de conformidad para que se diera de baja al menor "A", también es cierto que ella misma manifiesta haberse visto forzada por directivos de "C" a tomar esta medida, lo cual resulta lógico ya que dicha acción se deriva de un problema de indisciplina de "A", lo que nos puede llevar a inferir que tal decisión no fue una determinación unilateral de "B", sino que por el contrario la decisión de ausentarlo de "C" fue impuesta o al menos sugerida como opción para resolver la problemática, esto por parte de los directivos escolares, por lo que resulta ilógico que de haber sido "B" la que voluntariamente tomara esta decisión, posteriormente se inconformara con esta medida; más aún al mostrarse renuentes los mismos directivos a aceptar de nueva cuenta como alumno regular a "A" en "C" denotando que por parte de ellos se propició dicha situación, ya que hasta la fecha persiste esta condición irregular.

QUINTA.- Al propiciarse que el menor "A" se ausentara de la educación secundaria por un periodo de tiempo y el hecho que actualmente su situación académica sea irregular, indudablemente se le está causando una afectación a su persona, específicamente el correcto desarrollo del proceso educativo de nivel secundaria, con lo cual a su vez se entraña a violaciones al derecho a la educación.

En ese tenor, los hechos bajo análisis constituyen violaciones a los derechos humanos de "A", específicamente al derecho a la educación, entendido bajo el sistema no jurisdiccional de protección a derechos fundamentales, como la acción u omisión por medio de la cual se impida recibir educación, incumplimiento del gobierno de la obligación de impartir educación primaria y secundaria, incumplimiento del gobierno de la obligación de impartir educación gratuita del nivel relativo a primaria y secundaria.

La Constitución Política del Estado de Chihuahua refiere en su artículo 143, que todo habitante del Estado en edad escolar, tiene derecho a recibir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior las cuales tendrán el carácter de obligatorias y se impartirán gratuitamente en los planteles Oficiales, de acuerdo con la ley de la materia.

El artículo 28 inciso b y e de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989, misma que entro en vigor el día 2 de septiembre de 1990, menciona que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular:

- a)
- b) Fomentar el desarrollo, en sus distintas formas, de la enseñanza secundaria, incluida la enseñanza general y profesional, hacer que todos los niños dispongan de ella y tengan acceso a ella y adoptar medidas apropiadas tales como la implantación de la enseñanza gratuita y la concesión de asistencia financiera en caso de necesidad.
- c)
- d)
- e) Adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar.

El Código para la Protección y Defensa del menor de Chihuahua, refiere en su artículo 5 fracción III que todo menor tiene derecho a una vida digna y decorosa que comprenderá:

I.

II.

III. Una educación que desarrolle íntegramente su personalidad, en los términos que establecen las leyes relativas.

La ley para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en su artículo 32 refiere que niñas, niños y adolescente tiene derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3° de la Constitución. Las leyes promoverán las medidas necesarias para que:

A. Se les proporcione la atención educativa que por su edad, madurez y circunstancias especiales requirieran para su pleno desarrollo.

En esta Comisión Estatal de los Derecho Humanos, se tienen registros de las quejas no. AO 015/12, SP 109/12, JG 334/12, JG 302/12 y LS 036/12, por lo que queda evidenciado que el presente caso no es aislado, ya que existen diversos antecedentes de casos similares al aquí expuesto

La Ley General de Víctimas publicada el 9 de enero del año 2013 en el Diario Oficial de la Federación, menciona en su capítulo V, denominado medidas de no repetición, en su artículo 73 que las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan para que las víctimas no vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y que contribuyen a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza.

Por lo anterior, resulta pertinente dirigir esta recomendación a la superioridad jerárquica de los servidores públicos implicados, que en este caso recae en el Secretario de Educación, Cultura y Deporte, considerando lo establecido por el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y la sección III de la Ley Estatal de Educación, para los efectos que más adelante se precisan.

Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes para considerar violados los derechos fundamentales de "A", específicamente el derecho a la educación, por lo que en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A Usted **C. Lic. Jorge Mario Quintana Silveyra, Secretario de Educación, Cultura y Deporte**, gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de tomar las medidas necesarias que regularice la situación académica de "A" en "C".

SEGUNDA.- A Usted mismo para que se dicten las medidas administrativas tendientes a que en lo sucesivo se evite la imposición irregular de medidas como la expuesta en la presente resolución.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y con tal carácter se publica en la gaceta de este organismo, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso en otros quince días adicionales las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos del artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E:

**LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ.
P R E S I D E N T E**

c.c.p.- C. Lilia Estela Moriel Flores, quejosa.
c.c.p.- Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la CEDH
c.c.p.- Gaceta de este Organismo.